



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el estado No. 37 de 13 de septiembre de 2023, se notifica el día 22 de septiembre de la misma anualidad, dado que la página de la Rama Judicial presentó fallas desde el día 12 de septiembre siendo restablecida el 21 de septiembre tal y como se advirtió mediante Acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3.

Lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

Firmado Por:
Lizeth Costanza Leguizamon Walteros
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e96b9b6c2e7439b00724f9257bc91a845cd4eda0380b9faec38a59b22d0094**

Documento generado en 21/09/2023 12:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00213-00

1. En atención a la solicitud que antecede, **por Secretaría**, ofíciase a EPS Suramericana S.A., Sanitas S.A.S. y Caja de Compensación Familiar Compensar, para que informen los datos de contacto que reposen en sus bases de datos respecto de las aquí demandadas.
2. Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto del litigio, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 37
FIJADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558be936617710bc3c2a061f713ffa2f355c58b2a5d124ab22e4cb8c7eba9ef4**

Documento generado en 21/09/2023 03:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-4003-003-**2018-000633**-01

SE ADMITE, en el efecto suspensivo, la apelación interpuesta por la parte actora contra la sentencia anticipada que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, dictó el 27 de abril de 2023.

Por Secretaría, contabilícense los términos y efectúense los traslados previstos en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 y en la oportunidad legal reingrese el proceso al Despacho, para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 037**
FIJADO EL **13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259002141ebd594215b1236a910ef8e62a3ae3453a7439a7d49d90998e77b5b5**

Documento generado en 21/09/2023 04:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00090-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
2. ACLARARÁ las pretensiones 2ª y 3ª individualizando la naturaleza de cada perjuicio material, indicando su fuente y su valor, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.
3. ACREDITARÁ que atendió los requisitos de conciliación prejudicial y envió previo de la demanda y sus anexos a la parte convocada, teniendo en cuenta que las medidas cautelares reclamadas resultan abiertamente improcedentes.
4. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes.
5. ALLEGARÁ el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas RGU-313.
6. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 037
FIJADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69605ff0f782ed58196ac73fba5a032c5ad3666583f0a5962f06ab00690daf45**
Documento generado en 21/09/2023 04:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00089-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
2. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en los títulos valores allegados no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
3. INDICARÁ las operaciones aritméticas empleadas para hallar el valor por concepto de “intereses de plazo” que están siendo deprecados en las pretensiones 2ª y 3ª del escrito incoativo, especificándose: el capital, la tasa (efectiva anual) y discriminando el periodo con base en los que fueron liquidados.
4. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto.
5. ADECUARÁ el acápite de cuantía, toda vez que allí se indicó que se trata de un proceso de menor cuantía.
6. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
7. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 37
FIJADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac36123146e07d5e7f777c978503b0f02cf9cfe37b3c8be2d9b9a632eff6eae**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00055-00

PRIMERO: SE ADMITE la demanda divisoria instaurada por SANDRA EVELIA PARRA VARGAS, ADRIAN MAURICIO PARRA VARGAS y GLADYS PARRA DE GÓMEZ contra MAYOLLY ELISA y FREDDY EVANGELISTA PARRA MANRIQUE.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el libelo introductor y sus anexos a la parte convocada para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de defensa, conforme al artículo 409 del Código General del Proceso.

TERCERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de las pretensiones, en virtud de lo dispuesto en el citado canon 409. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la abogada BLANCA FLOR MANRIQUE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 037
FIJADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c18ab4801ca88b0f547422353449d3ec2ab33ed87bb08275844d13de9b252fb**

Documento generado en 21/09/2023 04:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-054-**2023-00054**-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA interpuesta por GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra AGRITUR S.A.S.

SEGUNDO. TRAMÍTESE la actuación por el procedimiento especial previsto en los artículos 25 a 32 de la Ley 56 de 1981, 57 de la Ley 142 de 1994, en el Decreto 2580 de 1985 y demás normas concordantes.

TERCERO. INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 378-6874 (art. 592, Código General del Proceso). Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de 3 días (arts. 27-3 y 29, Ley 56 de 1981).

QUINTO. PRACTÍQUESE inspección judicial al fundo materia de esta actuación. Para esos efectos, y también para determinar la viabilidad de permitir el ingreso y ejecución anticipada de las obras pertinentes por parte del extremo convocante, SE COMISIONA al Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera – Valle del Cauca.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y requiérase de manera expresa a la autoridad encargada para que allegue registro **audiovisual** de la diligencia.

SEXTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la abogada DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 37
FIJADO EL **13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d906e4401688aa9f0915df4d81061c0ec08b11f03346082df67e2420a689e37e**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00008-00

No se avala la diligencia de notificación que antecede, en consideración a que en la misiva enviada al demandado se indicó de manera incorrecta el nombre de este Despacho y sus datos de contacto (dirección física y electrónica -pág. 8, archivo 009).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 37
FIJADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f638beefcc1d0fdb076f4a9d9529b68edb421796b656fe8eddeb103fae8e110**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-**2023-00183**-00

Téngase en cuenta que el extremo pasivo surtió el traslado de la contestación conforme al artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 (pág. 53, archivo 020 Cd 01.); y que la parte actora no replicó dicho acto procesal.

Se le concede un término de 10 días al demandado para que allegue el avalúo anunciado en su contestación (art. 227, C.G.P.).

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente se requiere a la parte actora para que acredite el trámite dado al oficio N° 00413 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur (archivos 018 y 019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 037**
FIJADO EL **13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e250031cb713a810f993257f7e56d50b2cabd479d46ac5d14b4b92d610b439fb**
Documento generado en 21/09/2023 04:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00167-00

Obre en autos las aclaraciones ofrecidas por el mandatario judicial del convocante, respecto a la multiplicidad de demandas presentadas por error. No se adopta decisión alguna, por cuanto el libelo introductor que le fue asignado a este Despacho fue rechazado mediante auto que cobró ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 37
FIJADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66aceee2a89cb11bceae3b642519195a72b9e93090550121e441fa3b41764369**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-**2023-00127**-00

1. TÉNGASE en cuenta que la convocada GLADYS MUÑOZ LÓPEZ se notificó personalmente del auto admisorio el 1º de agosto de 2023 (archivo 038) y que oportunamente formuló demanda de reconvención (archivo 001 Cd 02), sobre cuya admisibilidad se resolverá una vez se integre el contradictorio y además presentó escrito de excepciones (archivo 051 Cd 01), del cual se surtió el respectivo traslado conforme al artículo 9º de la Ley 2213 del 2022, a la parte actora, quien lo replicó dentro del término legal (archivo 056).
2. Se reconoce personería al abogado JAVIER FERNANDO FORERO GONZÁLEZ, como mandatario judicial de la aludida demandada.
3. Vencido el término del emplazamiento ordenado en auto de 31 de mayo de 2023, se DESIGNA como curador ad-litem de las personas indeterminadas, al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

4. Incorpórese a los autos las respuestas allegadas por la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad de Restitución de Tierras, el Fondo para la Reparación de las Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Agencia de Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 037
FIJADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a5c2dac69a1371ce3ab4a8872ffee02f82f9965f17a16356984b47f5198358**

Documento generado en 21/09/2023 04:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00071-00

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 13 de abril del 2023, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOHANNA CRISTINA GRANDAS ORTEGA; teniendo en cuenta que, revisados nuevamente los títulos ejecutivos aportados, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas; y verificado, como se encuentra, el embargo de los bienes gravados con la garantía real cuya materialización aquí se persigue, el Despacho -con fundamento en el artículo 468 del C.G.P.- **DISPONE:**

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes objeto de la garantía real.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$9'000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 37
FIJADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c4423c437207ae69a0f3cc449c84aa2bcd894e078ceb10144892e051795143**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00083-00

1. Constatada la instalación de la valla en el inmueble objeto de este proceso (archivo 021) e inscrita la demanda en el folio de matrícula correspondiente (archivo 018), por Secretaría inclúyase el contenido de aquel aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
2. Incorpórese a los autos la respuesta allegada por el Fondo para la Reparación de las Víctimas (archivo 022).
3. Téngase en cuenta que la demandada NEYLA YANETH OQUENDO SAMIENTO dentro del término legal presentó escrito de excepciones (archivo 024); que del aludido escrito se corrió traslado conforme al artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 (pág. 91, ib.); y que la parte actora no replicó esa contestación.
4. Se reconoce como representante judicial del la referida convocada al abogado MATEO FERNANDO GALVIS GONZÁLEZ (pág. 22, ib.).
5. Téngase en cuenta que la curadora ad litem de las personas indeterminadas se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (archivo 026) y dentro del término legal contestó la demanda sin formular excepciones de ninguna clase (028).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 37
FIJADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 563a6081e62eedee8977440d18b74cd7a458b67afb83cc797323460d9c0a1412

Documento generado en 21/09/2023 04:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00041-00

1. Como la liquidación de costas que antecede también se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$8'000.000).
2. En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 37
FIJADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05dec7c8d093e4639814f9346977c46c6e4628653927bbbebe37e638d32d30b**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310304520230004100

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	11 (C. 1)	\$ 8.000.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 8.000.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-**2022-00500**-00

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$8'500.000).

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 037**
FIJADO EL **13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83ad2fc2775250e1d6013c0e4b18fbc9d490edf4a95f13a712ab5f61aaf279b**

Documento generado en 21/09/2023 04:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310304520220050000

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	32 (C. 1)	\$ 8.500.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 8.500.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00264-00

1. No es viable tener en cuenta las diligencias de notificación reportadas por la parte actora, en tanto que; *(i)* respecto de **CARMEN STELLA BERMUDEZ** (fls. 3 a 41, archivo 032), no se acreditó que antes del aviso se hubiera remitido el citatorio previsto en el artículo 291 del C.G.P.; no se adjuntó copia de las providencias objeto del acto de enteramiento y en el aviso se indicó la denominación y los datos de contacto del juzgado de origen y no de esta célula judicial que es la que actualmente conoce del proceso; y *(ii)* en los correos electrónicos enviados a **MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ** (fls. 88 a 131) y **ENCARNACIÓN BERMUDEZ DE CALDERON** (fls 43 a 87), no se incluyó el escrito de subsanación, ni se indicó la denominación y los datos de contacto de este juzgado.
2. En consecuencia, como la parte actora no cumplió la carga que se le impuso en el numeral 3º del auto de 5 de julio de 2023 (archivo 024), se **DISPONE**:

- 2.1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
- 2.2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.
- 2.3. NO SE ORDENA desglose o devolución alguna, en consideración a que los documentos se allegaron digitalmente.
- 2.4. NO SE CONDENA en costas ni perjuicios.
- 2.5. Archívese el expediente y déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 037**
FIJADO EL **13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf4428bdeb62f182a8a15e11ad0e153d993a7b5f440ef700d554e362d38ced9**

Documento generado en 21/09/2023 04:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2021-00689-00

1. Obre en el expediente los documentos que acreditan el registro de la demanda en los folios de matrícula n° 50C-1992235, 50C-1992250 y 50C-1992257 (archivo 022).
2. Antes de remitir el link del expediente como lo solicita el demandado JUAN DAIR VERGARA PEÑA (archivo 025), deberá el litigante notificarse personalmente del auto admisorio. Para el efecto, deberá allegar copia del documento de identificación o si lo que pretende es que se le tenga por enterado por conducta concluyente de ese proveído, deberá proceder de alguna de las dos maneras previstas en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En caso de optar por la forma establecida en el inciso 2º de la norma en cita, deberá allegar mandato especial el cual deberá otorgarse conforme lo previsto en el artículo 74 del C. G. del P., concordante con el canon 5º de la Ley 2213 de 2022.

3. Sin perjuicio de lo anterior, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, logre y acredite la integración del contradictorio, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 37
FIJADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfe1a00a1ae25204de61add77b126ad9db799adeadf6d7760131a172eb51029**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00081-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en auto de 23 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 037
FIJADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b909dcf9e3905653225ef5f0e0875d49092155c21c2b18480287a16984bf22**

Documento generado en 21/09/2023 04:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00271-00

1. Téngase en cuenta la inclusión del trámite en el registro de procesos de pertenencia que antecede (archivo 038) y que dentro del término establecido en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso no compareció algún interesado.
2. Téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado JULIO CESAR RAMOS MUEGUES y de las personas indeterminadas se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (archivo 040) y dentro del término legal guardó silencio.
3. Se requiere a la parte actora para que informe el trámite dado a los oficios n° 129 y n° 131 de 8 de febrero de 2023 retirados el 11 de febrero siguiente (archivo 014), toda vez que aún no reposa en el expediente respuesta del Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCOER) e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 37**
FIJADO EL **13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abeb43c5d315d4d6bcef5b87e844c4dcfc21d25c22e1360e1a79efe5aae8cbe**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-000252-00

1. NO SE AVALA el intento de notificación efectuado bajo las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso (archivo 022), en consideración a que al aviso que se le remitió a la convocada no se adjuntó copia del auto admisorio de la demanda, como perentoriamente lo exige la disposición en cita.
2. SE DESESTIMA, como consecuencia de lo anterior, la solicitud de nulidad que la demandada orientó a discutir la eficacia del aviso que, como ya se dijo, este Despacho no tendrá en cuenta.
3. En virtud del escrito de excepciones presentado por la convocada (archivo 024) y conforme al primer inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende notificada por conducta concluyente del auto admisorio a la demandada COMPAÑIA DE SEGUROS BOLÍVA S.A., desde el 22 de agosto de 2023, fecha en la cual fue radicado dicho escrito (pág. 224).
4. Se reconoce al abogado JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ como mandatario judicial de la citada excepcionante.
5. Téngase en cuenta que el extremo pasivo puso en conocimiento de la demandante su memorial de contestación conforme al artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 (pág. 224, archivo 024); y que dentro del término legal la actora guardó silencio.
6. En firme esta providencia, reingrese el expediente al Despacho para disponer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 037
FIJADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f9b315494d69922ce713086a4917ceb82df75e91f2f9c1aa945a3181caff64**

Documento generado en 21/09/2023 04:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-2023-00066-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO en favor de ÁLVARO ENRIQUE LOZANO PARRA y ELVIRA ESCOBAR DE LOZANO contra KAI CHEN HUNG CHANG, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, suscriba, en calidad de enajenante, la escritura pública de retroventa del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-391683.

SEGUNDO. PREVENIR al demandado, conforme al artículo 434 del Código General del Proceso, de que, en caso de no suscribir el referido documento público en el término otorgado, el suscrito procederá a hacerlo en su nombre.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con tres (3) días para suscribir el documento y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada IVONNE ANDREA RODRÍGUEZ ZAMUDIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 36**
FIJADO EL **13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20a45e7e2a95e17dc67ddfb5145c4723d47efbfb6c97a31ca748ad55ebcfc0e9

Documento generado en 21/09/2023 04:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00133-00

- 1. Incorpórese a los autos la documental que da cuenta del pago de los derechos de registro que milita en el archivo 024.
- 2. Obre en el expediente los documentos que acreditan el registro de la demanda en el folio de matrícula n° 50C-377168 (archivo 026).
- 3. Se niega la solicitud que antecede, por cuanto la medida cautelar decretada, contrario a lo manifestado por la memorialista, se registró sobre la totalidad del predio objeto de división. Se insta a la demandante para que actúe a través de su apoderado judicial.
- 4. En firme este proveído, reingrese el expediente al Despacho para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 37
FIJADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10629f1e84226df3e4112dbacf95ec7286a9a69fc65d77b86ec20957ac64d3f**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-**2023-00030**-00

El Despacho NO AVALA la diligencia de notificación de que da cuenta la documental que antecede (archivo 017), en consideración a que en la misiva enviada al demandado se indicó de manera incorrecta la dirección física del juzgado y la fecha de la providencia a notificar, a lo que se suma que no se acreditó la remisión del escrito de subsanación.

En virtud del recurso de reposición visible en el archivo 015 y conforme al primer inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago al demandado MARINO MORENO GUZMÁN, desde el 31 de agosto de 2023, fecha en la cual fue radicado ese escrito.

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN, como mandataria judicial del ejecutado.

Por Secretaría, fíjese la referida impugnación en la lista de que trata el artículo 110 del C. G. del P. Lo anterior, en tanto que ese acto procesal no se envió correctamente al correo electrónico del apoderado del banco ejecutante, ni tampoco a la entidad financiera (fls. 33 archivo 014 y 36 archivo 015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 037**
FIJADO EL **13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15afd62220d1a6b6c43fb917ce00ff30637f2b2dbaedc20334f37c60e3ec1d9f**

Documento generado en 21/09/2023 04:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-000159-00

- 1. Entiéndase reanudado el proceso en virtud del vencimiento del plazo de suspensión dispuesto en audiencia del pasado 16 de agosto.
- 2. En consideración a que las partes no llegaron a ningún acuerdo, se les convoca para el 18 DE OCTUBRE DE 2023, a partir de las 10:00 A.M., a efectos de continuar con la audiencia concentrada.
- 3. Para tales efectos, se tendrá en cuenta, en cuanto hubiere lugar, lo dispuesto en auto de 24 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 037
FIJADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c75816339a440c55acc0eb7946c0acbc60414b0740e9614b54f9ac74b85f87**
Documento generado en 21/09/2023 04:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>